

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-129

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 enuncia: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;*

Que, el artículo 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, determina: *“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...).”;*



Que, el artículo 9 del COOTAD, sobre la facultad ejecutiva preceptúa: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”;*

Que, el artículo 53 del COOTAD prevé: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;*

Que, el artículo 54 del COOTAD respecto de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establece entre otras la de: *“(…) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”;*

Que, el artículo 60 del COOTAD establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa entre otras señala: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Consejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas municipales que se dicten en la materia (...) v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;(…).”;*

Que, el artículo 126 del COOTAD respecto de la gestión concurrente de competencias exclusivas establece: *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”;*



Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”*;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de colaboración dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, mediante Oficio No. 171- P-PH- GADPRSLA-2025, de fecha 02 de agosto de 2025, suscrito por el Prof. Geronimo Pablo Huatatoca Alvarado, en su calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia, dirigido a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, quien solicita que; “En virtud del avance de la CONSTRUCCION DE LOCALES COMERCIALES MULTIPROPOSITO PARA LAS COMUNAS Y COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, solicito muy comedidamente atender al Oficio No. 076-P-PH-GADPRSLA-2025 de 03 de julio del 2025, en el cual se solicita 30 volquetadas de lastre para realizar el relleno frente a los



locales comerciales. (...)"

Que, mediante INFORME No.193-GADMFO-DOP-F-2025, de fecha 26 de agosto del 2025, suscrito por el Ing. Marco Salazar en calidad de Fiscalizador DOP- GADMFO, quien concluye; 1.- Existe la necesidad de realizar la adecuación del área para que sea habilitada para que exista la movilidad de personas como de vehículos de forma segura, por lo que deberá determinarse si existe las condiciones y puede hacerse uso del predio indicado para que se realice la adecuación y sea utilizado como parqueadero para mejorar el servicio que se dará con la obra que se está ejecutando y que se hace referencia en el Oficio No. 171-P-PH-GADPRSLA-2025, entregado por el Prof. Pablo Huatatoca - presidente del GAD PARROQUIAL SAN LUIS DE ARMENIA. -Se informa de igual forma que dado que el pedido es realizado por una institución pública externa se debe considerar la suscripción de un convenio para la ejecución de lo solicitado por el Oficio No. 171- P-PH-GADPRSLA-2025, entregado por el Prof. Pablo Huatatoca - Presidente del GAD PARROQUIAL SAN LUIS DE ARMENIA, mismo que debe ser suscrito con la entidad que tiene la competencia en el área indicada ubicada junto a la vía Coca-Loreto. -Se recomienda que el presente informe sea traslado al área correspondiente ya que como es determinado en la Resolución Administrativa No. 231-ALC-GADMFO-2024, suscrita con fecha 01 de mayo de 2024 por la Tnga. Shirma Consuelo Cortez-alcaldesa del GADMFO y por el Abg. Alejandro Moreno Ex secretario general del GADMFO, de forma principal en el Art. 9, de determinarse la viabilidad es necesario la realización del proyecto y cumplir con lo establecido en la normativa indicada. Así mismo establece factibilidad, que determina; Debo informar que la ejecución del Relleno con lastre, para nivelación y mejoramiento del predio, para habilitar un área de parqueo en la parroquia San Luis de Armenia, y que se pueda adecuar el área para parqueo y movilización tanto de personas como de vehículos para la obra que se está ejecutando por el GAD Parroquial San Luis de Armenia, puede ser factible su ejecución por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, si se determina que el área es de uso público y esté debidamente catastrada por el GADMFO, con el fin de que se efectué los trabajos solicitados cumpliendo con los requisitos necesarios de legalidad y con la normativa vigente. Para cumplir con lo solicitado por el representante de la Parroquia San Luis de Armenia, se debe de igual forma contar con los recursos necesarios, los que serían entregados en su totalidad por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, para lo cual es necesario cumplir con las leyes y normas vigentes, lo indicado, salvo exista un mejor criterio de los responsables de las autorizaciones



respectivas;

Que, con MEMORANDO N.º- GADMFO – DOP- LA- 2025-2123, de fecha 04 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Civil. Luis Analuisa Ch, en calidad director de Obras Públicas del GADMFO, quien informa que; la ejecución del Relleno con lastre, para nivelación y mejoramiento del tipo de suelo, para habilitar un área de parqueo en la parroquia San Luis de Armenia, y que se pueda efectuar una feria agrícola, artesanal y gastronómica, puede ser factible su ejecución por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, se debe considerar lo manifestado Dirección de Ordenamiento Territorial del GADMFO, mediante Informe No. GADMFO-DOT-AYC-2023-1170, que: “... De acuerdo a las coordenadas indicadas en el oficio, estas áreas se localizan en la cabecera parroquial San Luis de Armenia, dentro del área de protección de la vía estatal la cual es de dominio público, de acuerdo al Art. 19 de la Ley Del Sistema Nacional DE infraestructura Vial Del Transporte Terrestre.”, es decir, recomienda la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA (GADMFO) y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN LUIS DE ARMENIA;

Que, mediante MEMORANDO No. -GADMFO-DOP-2025-2247, de fecha 18 de septiembre 2025, suscrito por el Ing. Civil. Luis Analuisa Chaza, en calidad de director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, quien solicita partida presupuestaria;

Que, mediante Disponibilidad presupuestaria No. 45, de fecha 19 de septiembre de 2025; Partida Presupuestaria No. 7.3.05.04.001 (Maquinaria y equipo), Partida Presupuestaria No. 7.3.05.05.001 (Vehículos), Partida Presupuestaria No. 7.3.08.11.001 (Insumos, bienes, materiales y suministros para la construcción, eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación y Contra Incendios.), con un monto total de \$5.780,00, suscrita por la Mgs. Ana María Quizhpe Ordoñez, directora Financiera y Lcda. Patricia Valenzuela, en calidad de jefa de presupuesto;

Que, con MEMORANDO No. GADMFO-DOP-2025-2368, de fecha 02 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Civil Luis Analuisa Chaza, en calidad de director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, remite designación de administrador del Convenio al Ing. Marco Vinicio Salazar Peña, en calidad de fiscalizador de la Jefatura de fiscalización de la dirección de Obras



Públicas del GADMFO;

Que, mediante CRITERIO JURÍDICO Nro. GADMFO-PS-2025-001 de 05 de noviembre del 2025 el Dr. Rodrigo Trujillo, Procurador Síndico (s) del GADMFO realiza un análisis jurídico a la petición formulada por el Prof. Gerónimo Pablo Huatatoca Alvarado, en su calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia y en la parte pertinente de su pronunciamiento señala. *“Se han cumplido con todos los requisitos técnicos, administrativos y legales previos necesarios para la suscripción del convenio de cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana (GADMFO) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Luis de Armenia. Por lo tanto, se EMITE CRITERIO JURÍDICO FAVORABLE.”*;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2025 el Tnlgo. Víctor Ruiz Quiñonez, alcalde (s) del GADMFO, en uso de sus atribuciones notificó a los miembros del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana la CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA NRO. 069-2025-ORD. SESIÓN ORDINARIA, programada para el día martes 11 de noviembre de 2025; misma que en su QUINTO PUNTO se ubicó para tratamiento y resolución la Autorización a la primera autoridad del ejecutivo del GADMFO la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA (GADMFO) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN LUIS DE ARMENIA (GADPRSLA)”, conforme lo establecido en CRITERIO JURÍDICO Nro. GADMFO-PS-2025-001 de 05 de noviembre del 2025, elaborado por el Dr. Rodrigo Trujillo, Procurador Síndico (s) del GADMFO;

Que, una vez puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana, el concejal **Edgar Paul Valladolid Castillo** mocionó por su aprobación, para seguidamente ser apoyado por el concejal **Washington Israel Cardona Nanchy**;

Que, una vez calificada la moción descrita en el inciso previo, se procedió a tomar votación de la misma; finalmente, con 8 votos a favor;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



POR UNANIMIDAD.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - AUTORIZAR a la primera autoridad del ejecutivo del GADMFO la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA (GADMFO) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN LUIS DE ARMENIA (GADPRSLA)”, conforme lo establecido en CRITERIO JURÍDICO Nro. GADMFO-PS-2025-001 de 05 de noviembre del 2025, elaborado por el Dr. Rodrigo Trujillo, Procurador Síndico (s) del GADMFO.

ARTÍCULO DOS. – NOTIFICAR para los fines pertinentes la presente resolución al Concejo Municipal, Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Dirección de Obras Públicas y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Luis de Armenia.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada POR UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana presentes en la Sesión Ordinaria Nro. 069-2025-ORD, realizada el 11 de noviembre de 2025. **LO CERTIFICO.** -

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

